

**LEY DEPARTAMENTAL DE AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO DEL FIDEICOMISO
“APOYO FINANCIERO A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y REGIONALES
- FAGOBOL” PARA PROYECTOS EN EJECUCIÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 279 establece que *el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.*

El Artículo 272 de la CPE menciona que *la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.*

El Artículo 277 de la Constitución Política del Estado establece que *el Gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.*

En tal sentido, el parágrafo 1 del Artículo 297 del texto constitucional clasifica a las competencias en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas, definiendo a cada una de ellas. Particularmente, en el numeral 2) del precitado articulado define a las competencias exclusivas como aquellas en las que *un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.*

Por su parte el Artículo 300, parágrafo 1, numerales 2, y 26 de la CPE, establece que los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción tienen competencia exclusiva para planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción y elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

El parágrafo 1 del Artículo 321 de la CPE determina que *la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.*

El Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, indica en su Artículo 16 que *la Asamblea Legislativa Departamental tiene las siguientes atribuciones: (...) 6) Autorizar a la Gobernadora o Gobernador la contratación de créditos públicos y enajenación de bienes.*

La Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece en el parágrafo VI del Artículo 108, que *para la contratación de endeudamiento público interno o externo, las entidades territoriales autónomas deberán justificar técnicamente las condiciones más ventajosas en términos de tasas, plazos y monto, así como demostrar el capital y los intereses, enmarcándose en las políticas y niveles de endeudamiento, concesionalidad, programación operativa y presupuesto; para el efecto, con carácter previo, deben registrar ante la instancia establecida del Órgano Ejecutivo el inicio de sus operaciones de crédito público.*

Por su parte el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aprobado mediante Resolución Departamental Nº 1533 indica en su artículo 10 (Niveles de Organización y Responsabilidades), lo siguiente: *“Para los fines de*

operatividad del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se señalan las siguientes atribuciones específicas:

- 1) *El Legislativo – Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz: Aprobar el financiamiento de los créditos públicos.*
- 2) *Nivel Ejecutivo, bajo la responsabilidad del Gobernador cumple las siguientes funciones:*
 - a) *Ser responsable de la Administración del Crédito Público.*
 - b) *Evaluar la capacidad Financiera del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.*
 - c) *Formular la estrategia de endeudamiento, en función a las características, a la capacidad financiera y al flujo de caja que tenga el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, y definir una estrategia de endeudamiento.*
 - d) *Determinar las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda en el conjunto de la administración financiera y económica (...).*

El Decreto Supremo N° 5363, de 02 de abril de 2025, tiene por objeto autorizar la constitución de un fideicomiso de apoyo financiero a los Gobiernos Autónomos Departamentales y Regionales, por el cual la finalidad del fideicomiso consiste en otorgar créditos a Gobiernos Departamentales y Regionales para financiar proyectos de inversión pública referidos a infraestructura, fomento a la producción, seguridad alimentaria y apoyo a los sectores de educación, salud y medio ambiente.

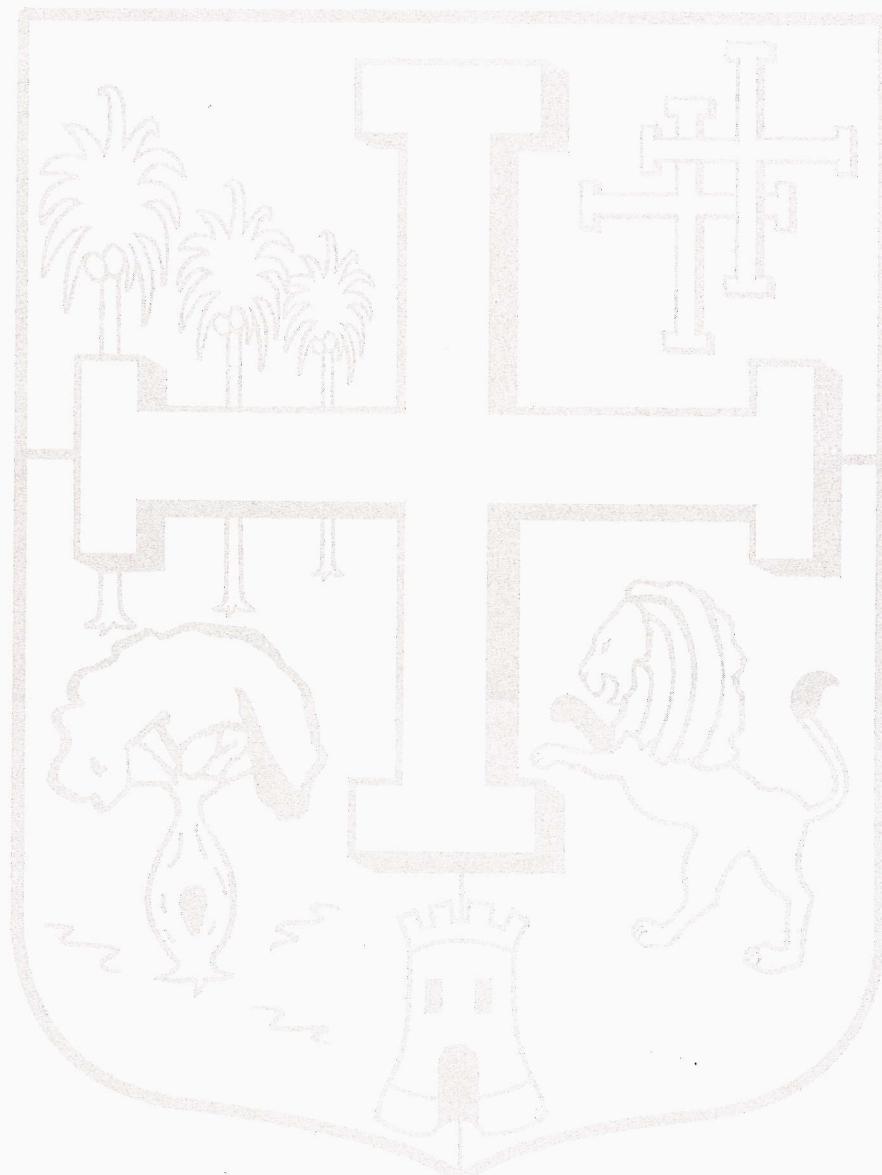
Mediante Decreto Supremo N°5363 de 02 de abril de 2025, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas – MEFP la constitución de un Fideicomiso, por un monto de hasta Bs.-1.500.000.000.- (Un Mil Quinientos Millones 00/100 bolivianos), que serán transferidos de manera temporal y no definitiva, para que el FNDR, en su calidad de Fiduciario, los administre para otorgar créditos a los GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y REGIONALES, para financiar proyectos de inversión pública referidos a infraestructura, fomento a la producción, seguridad alimentaria y apoyo a los sectores de educación, salud y medio ambiente.

El Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR, a fin de dar cumplimiento al Fideicomiso señalado, cuenta con el Reglamento Operativo Específico del Fideicomiso de Apoyo Financiero a Gobiernos Autónomos Departamentales y regionales - FAGOBOL, cuyo artículo 13 determina la “Gestión de Financiamiento”, indicando entre otros, dentro de la presentación de requisitos una “Disposición o Norma Legal aprobada por del órgano deliberante del Gobierno Autónomo Departamental o Gobierno Autónomo Regional correspondiente, autorizando y/o homologando la suscripción del Contrato con el FNDR”.

En este contexto, la Secretaría Departamental de Hacienda emite el Informe Técnico Financiero N° 01/2025 y el Informe Técnico Complementario del Fideicomiso FAGOBOL, remitidos mediante Comunicaciones Internas CI – DT – SH N° 154/2025 de 15 de julio de 2025 y CI – DT – SH N° 172/2025 de 01 de agosto de 2025, los cuales determinan que el acceso del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz al financiamiento del fideicomiso FAGOBOL para proyectos de inversión en ejecución por un monto de Bs.- 32.512.869,61 (Treinta y dos millones quinientos doce mil ochocientos sesenta y nueve bolivianos, con sesenta y un centavos) es técnica, financiera y normativamente viable. El crédito solicitado es sostenible y concesional,

constituyéndose en una herramienta clave para garantizar el funcionamiento institucional, reactivar obras paralizadas y atender compromisos sensibles con la población del Departamento de Santa Cruz, por lo que corresponde gestionar la remisión del Proyecto de Ley Departamental respectivo a la Asamblea Legislativa Departamental.

Por todo lo anteriormente expuesto, y sobre la base de la normativa nacional y departamental vigente que regula los créditos públicos, corresponde la sanción de la presente Ley Departamental, que tiene por objeto la autorización del financiamiento del Fideicomiso "Apoyo Financiero a Gobiernos Autónomos Departamentales y Regionales - FAGOBOL" y pago del servicio de la deuda a contratarse de conformidad al Decreto Supremo N° 5363 de fecha 02 de abril de 2025, con el fin de aliviar el servicio de la deuda institucional, dar continuidad a proyectos de inversión actualmente paralizados, financiar inversión directa en sectores sociales prioritarios, atender compromisos sociales sensibles y financiar inversión concurrente con gobiernos municipales.



LEY DEPARTAMENTAL N° 381

LEY DEPARTAMENTAL DE 26 DE AGOSTO DE 2025

MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN

**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**,

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO DEL FIDEICOMISO
“APOYO FINANCIERO A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y REGIONALES
- FAGOBOL” PARA PROYECTOS EN EJECUCIÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). - La presente Ley Departamental tiene por objeto regular la autorización del financiamiento del Fideicomiso “Apoyo Financiero a Gobiernos Autónomos Departamentales y Regionales - FAGOBOL” para Proyectos de Inversión en Ejecución a contratarse de conformidad al Decreto Supremo N° 5363 de fecha 02 de abril de 2025.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL). - La presente Ley se basa en las competencias exclusivas sobre la elaboración, aprobación y ejecución de sus programas de operaciones y presupuesto, así como sobre Fondos Fiduciarios, Fondos de Inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de las competencias asignadas a los Gobiernos Autónomos Departamentales de conformidad a lo dispuesto en los numerales 26) y 27) del parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, numeral 6 del artículo 16 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 1178 SAFCO, Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aprobado mediante Resolución Departamental N° 1533, y demás normativa vigente relacionada a la materia.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Esta Ley se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas en la jurisdicción departamental y especialmente, a los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

ARTÍCULO 4 (DECLARACIÓN). - Se declara como prioritario el financiamiento de Proyectos de Inversión en Ejecución dentro del Programa “Apoyo Financiero a Gobiernos Autónomos Departamentales y Regionales – FAGOBOL”, asumiendo el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz por intermedio del Órgano Ejecutivo plena responsabilidad y compromiso por la correcta administración de los recursos otorgados.

ARTÍCULO 5 (AUTORIZACIÓN). - Se Autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental solicitar al Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR un préstamo de hasta Bs.- 32.512.869,61

(Treinta y dos millones quinientos doce mil ochocientos sesenta y nueve bolivianos, con sesenta y un centavos) para financiar los proyectos priorizados detallados en el anexo I, dentro del Fideicomiso “Apoyo Financiero a Gobiernos Autónomos Departamentales y Regionales – FAGOBOL”.

ARTÍCULO 6 (CONTRATO DE PRÉSTAMO). - Se Autoriza a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para que efectúe las gestiones necesarias de financiamiento para Proyectos de Inversión en Ejecución ante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional y la firma del respectivo Contrato de Préstamo, el mismo que no requerirá de posterior ratificación por parte de este ente deliberante, toda vez que su suscripción cuenta con la aprobación correspondiente del mismo.

ARTÍCULO 7 (REASIGNACIÓN DE RECURSOS). - Se Autoriza a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, realizar la reasignación de recursos en el marco del Contrato de Préstamo que se suscriba, y sea conforme a la priorización de los proyectos mencionados en el Anexo I de la presente Ley.

ARTICULO 8 (PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA). - Se autoriza a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, comprometer el pago del servicio de la deuda, para lo cual se instruye al Ejecutivo Departamental que mediante sus Unidades Organizacionales correspondientes realice todas las modificaciones presupuestarias necesarias y su inclusión en el POA, mismas que deberán ser informadas inmediatamente a la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz y otras instancias correspondientes, de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 9 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). - A objeto de optimizar la asignación de recursos durante las gestiones fiscales correspondientes, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz autoriza al FNDR la gestión del registro y aprobación de traspasos presupuestarios Interinstitucionales en el Sistema de Gestión Pública que consideren los recursos inscritos de los Proyectos de Inversión en Ejecución.

ARTÍCULO 10 (RÉGIMEN DE GARANTÍAS). - El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se adhiere al Régimen de Garantías del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, por lo que Autoriza al FNDR proceder con el débito automático y/o orden de pago de sus cuentas corrientes fiscales según procedimiento, en caso de que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz no cumpla con las obligaciones contraídas en el marco del Contrato de Préstamo suscrito con el FNDR y normativa conexa vigente.

ARTÍCULO 11 (FINANCIAMIENTO). - El Órgano Ejecutivo presentará al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, para su financiamiento los proyectos de inversión en ejecución detallados en el Anexo I de la presente Ley, los mismos son de propiedad intelectual del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, quien también se constituye en responsable por la calidad de cada Proyecto.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Se encomienda al Ejecutivo Departamental remitir la presente Ley a conocimiento del FNDR y Ministerios que correspondan del nivel Central del Estado, acompañada de la documentación técnica y legal requerida para la contratación del endeudamiento público interno.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El Ejecutivo Departamental será responsable de la ejecución y cumplimiento de esta Ley a través de la Secretaría Departamental de Hacienda y la Secretaría Departamental de Justicia.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - En el Anexo I que forma parte indivisible de la presente Ley Departamental, se detalla la lista de proyectos de inversión en Ejecución a ser financiados con FAGOBOL. En caso que producto de la negociación con el FNDR se produzca la sustitución, ajustes o modificación de alguno de los proyectos, el Órgano Ejecutivo deberá informar tal situación a la Asamblea Legislativa Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - Se derogan y se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veinticinco.

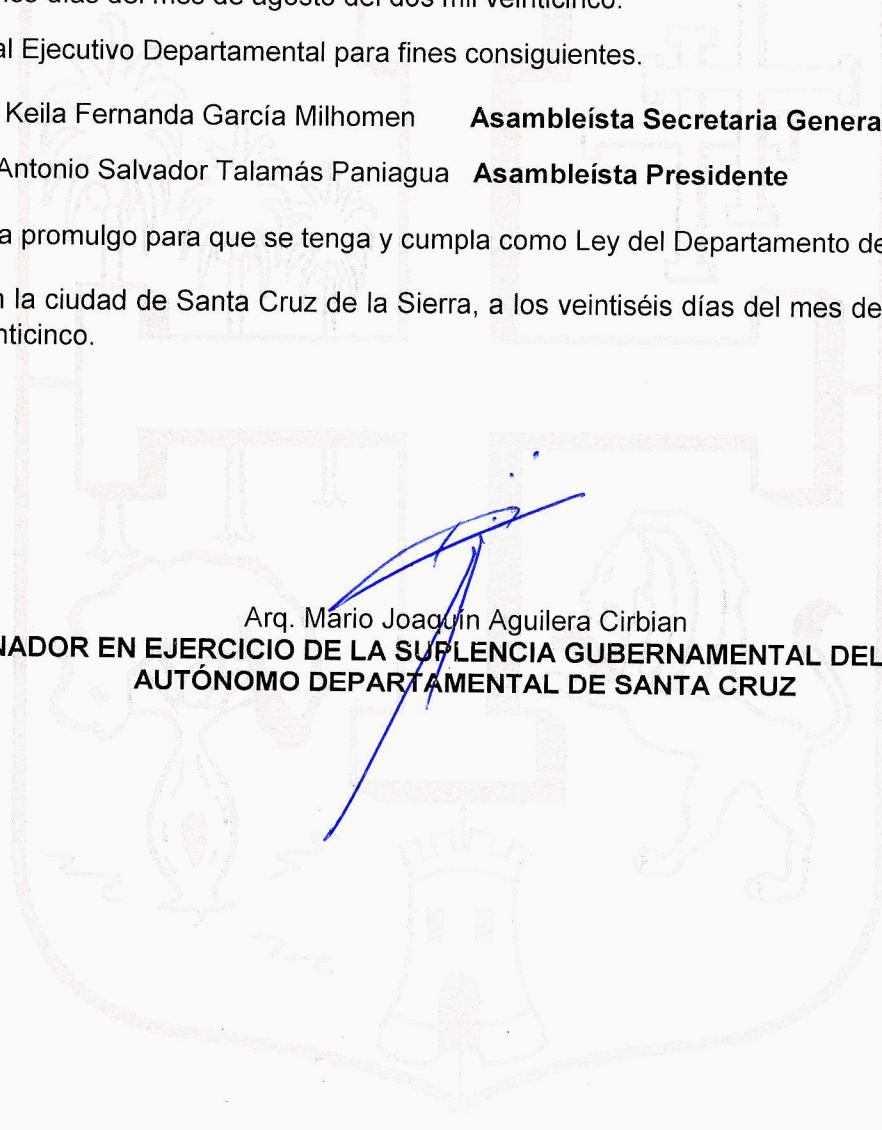
Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo.- Dra. Keila Fernanda García Milhomen **Asambleísta Secretaria General**

Fdo.- Arq. Antonio Salvador Talamás Paniagua **Asambleísta Presidente**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian

**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

GRUPO 2: PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS EN EJECUCIÓN:

ANEXO 1: DETALLE DE PROYECTO DE INVERSIÓN DIRECTA (EN Bs)

Nro	SECRETARÍA	NOMBRE PROYECTO	REQUERIM. ACTUALIZ.	Nuevos (1)	Continuidad (2)	Maquinaria (3)	Aporte Local (4)	Planillas a Pagar (5)
1	S. CIUDADANA	CONST. MODULO POLICIAL COTOCO	6,892,955.07		6,892,955.07			
7	D. ECONOMICO	CONST. SIST. RIEGO COMUNIDAD ITAKISE (CAMIRI)	1,182,161.77		1,182,161.77			
8	D. ECONOMICO	CONST. SIST. RIEGO PIOCOCA S.JOSÉ DE CHIQUITOS	6,173,292.20		6,173,292.20			
9	D. ECONOMICO	CONST. SIST. RIEGO LA ANGOSTURA (EL TRIGAL)	1,403,863.18		1,403,863.18			
10	D. ECONOMICO	CONST. SIST. ELECTRIF. SAN VICENTE - SAN BARTOLO (SAN IGNACIO)	7,428,901.28		7,428,901.28			
11	D. ECONOMICO	CONST. SIST. ELECTRIF. COMUNIDADES YAPACANÍ	6,876,444.35		6,876,444.35			
13	D. ECONOMICO	REPAR. CAMINO MONTERO - EL SIDRAL (MONTERO)	2,555,251.76		2,555,251.76			
TOTALES			32,512,869.61	0.00	32,512,869.61	0.00	0.00	